



**AYUNTAMIENTO**  
DE LA M.N. VILLA DE  
**GRAZALEMA (Cádiz)**

## **ACTA Nº: 11/2010 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2.010.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 1 de Diciembre del año dos mil diez.

Siendo las diecinueve horas y treinta y siete minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el salón de actos de las Dependencias Municipales de Benamahoma, los Señores/as que a continuación se relacionan:

**ALCALDESA-PRESIDENTA,**  
**TTE. ALCALDE,**  
**TTE. ALCALDE,**  
**CONCEJAL,**  
**CONCEJAL,**  
**CONCEJAL,**  
**CONCEJAL,**  
**SECRETARIO-INTERVENTOR,**

**D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS (PSOE-A)**  
**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL ROSARIO MATEOS MATEOS (PSOE-A)**  
**D. ANTONIO MEDINA REINA (PSOE-A)**  
**D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)**  
**D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA VALLE ÁLVAREZ (PSOE-A)**  
**D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)**  
**D. JOSE MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)**  
**D. LUIS TARACENA BARRANCO**

No asisten a la Sesión Plenaria, excusando su ausencia:

**TTE. ALCALDE,**  
**CONCEJAL,**  
**CONCEJAL,**  
**CONCEJAL,**

**D. PEDRO POSADA LERENA (PSOE-A)**  
**D<sup>a</sup>. ARANZAZU HERNÁNDEZ CASTRO (PSOE-A)**  
**D. ANTONIO ARCHIDONA HINOJO (PP)**  
**D<sup>a</sup>. YOLANDA SALGUERO GONZÁLEZ (PP)**

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

### **§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 9/2010 CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2010 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº: 10/2010 CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010.**

Por la *Sra. Alcaldesa-Presidenta* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 9/2010 celebrada el día 06 de Octubre de 2010 y al borrador del Acta de la sesión extraordinaria nº: 10/2010 celebrada el día 28 de Octubre de 2010.

No realizándose ninguna observación al contenido de las Actas, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (7)**, el borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 9/2010 celebrada el día 06 de Octubre de 2010 y al borrador del Acta de la sesión extraordinaria nº: 10/2010 celebrada el día 28 de Octubre de 2010.

## **§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN**

**PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO “CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO A UN USO PÚBLICO.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, tal y como consta en su expediente:

“Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2010 en los siguientes términos:

“PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DENOMINADOS “CAMINO DE SAN FERNANDO” Y “CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA, OTORGÁNDOLES EL CARÁCTER DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITOS A UN USO PÚBLICO.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, explica los términos de la Propuesta referente a la aprobación con carácter provisional de la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de bienes de dominio público adscritos a un uso público, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como recordarán los miembros de la Corporación municipal, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30.11.2007 aprobó, por unanimidad de los miembros presentes, solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la asistencia y medios técnicos necesarios para la tramitación del expediente tendente a clarificar y dilucidar las características y naturaleza jurídica (clasificación) del camino denominado “Camino de Benamahoma a Zahara de la Sierra”. Igualmente la Asociación Ecologistas en Acción – Cádiz solicitó a este Ayuntamiento el deslinde del citado camino público.

Pues bien, a través de la empresa de capital íntegramente público denominada “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”), se ha realizado un Estudio técnico y jurídico inherente a la CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DENOMINADOS “CAMINO DE SAN FERNANDO” Y “CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA” del término municipal de Grazalema.

Dicho trabajo de investigación minucioso ha sido muy necesario para clarificar la situación jurídica de dichos caminos y se ha podido realizar gracias a la colaboración inestimable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente a través de la Oficina del Parque Natural “Sierra de Grazalema”.

El Grupo Tragsa, tal y como viene recogido en su página web, está formado por tres empresas de capital íntegramente público: Tragsa (Empresa de Transformación Agraria, S.A.) y sus filiales Tragsatec (Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.) y Tragsa (Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A.).

El régimen jurídico de Tragsa y sus filiales está regulado por la Disposición Adicional 30ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE de 31 de octubre de 2007) que entró en vigor el 30 de abril de 2008, y que ha derogado la ley reguladora anterior (Artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre). Tragsa y sus filiales se configuran como medio propio instrumental y de servicio técnico de la Administración. En esta condición, están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Poderes Adjudicadores de ellas dependientes, en las materias que constituyen el objeto social de cada una de las empresas y, especialmente, en aquellos casos que tengan carácter de urgencia o respondan a situaciones de emergencia así declaradas por las autoridades.

La empresa que ha realizado el trabajo (Tragsatec) es una empresa innovadora en desarrollos de ingeniería y puntera en tecnología de vanguardia, constituida en 1989 como empresa filial de la matriz Tragsa y la cual realiza actividades de ingeniería, consultoría y asistencia técnica en materia agrícola, forestal, de desarrollo rural, de medioambiente y de medio marino, tanto en estudios y proyectos como en servicios técnicos. Para el desarrollo de sus trabajos, Tragsatec dispone de un sólido soporte informático que utiliza los medios técnicos más avanzados, que incluyen el uso de herramientas en el campo de los Sistemas de Información Geográfica para dar apoyo a la gestión de la Administración, producción, mantenimiento y explotación de bases de datos agrarias y medioambientales a escala nacional.

Pues bien, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido siempre la existencia de unos caminos rurales de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terreno, que carecen en muchos casos de firme y que surgen por el tránsito espontáneo y reiterado. De esta forma, los caminos han ido creándose a lo largo de los años.

Los caminos vecinales antiguos han pasado a convertirse en las actuales carreteras provinciales; el resto pasan a ser de titularidad y competencia municipal. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1.372/1986 de 13 de junio) establece en su artículo 17 que las Corporaciones Locales están obligadas a formar un Inventario de sus Bienes y Derechos, incluidos los bienes inmuebles. Son bienes de uso público local los caminos, como queda reseñado en el artículo 3, cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Igualmente la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en sus artículos primero establecen que el Patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

Por su parte el art. 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción.

Una vez finalizada la fase de estudio técnico, se desarrolla el proceso de aprobación de la clasificación de los caminos públicos del municipio objeto de estudio para su inclusión, en su caso, en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación. Se procederá en primer lugar a la aprobación, si procede, en el Pleno de la Corporación municipal, con carácter provisional, de la clasificación y catalogación de los Caminos Públicos del municipio objeto de estudio, en base a la documentación técnica aportada, y a la posterior publicación del edicto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizando las notificaciones personales correspondientes a los afectados colindantes a dichos caminos (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos

en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada).

Con la publicación en el BOP y las notificaciones personales correspondientes, se inicia un periodo de exposición pública de un mes, durante el cual los interesados pueden formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

A la conclusión del periodo de exposición pública y notificaciones individualizadas, se someterán a la deliberación del Pleno las alegaciones y reclamaciones presentadas, previamente informadas por los técnicos correspondientes.

Una vez informadas estas alegaciones, el Pleno debe dictaminar si las admite o no, aprobando, en su caso, la clasificación de Caminos Públicos con carácter definitivo y procediendo a su inclusión en el Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad Local, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto de aprobación definitivo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizando las notificaciones personales correspondientes.

Contra la aprobación de los trabajos, quienes consideren afectados sus derechos, disponen de un mes tras la publicación de la aprobación definitiva en el BOP y las notificaciones personales efectuadas para interponer recursos de reposición ante la Administración que dicta el acto administrativo en firme, que en este caso es el Ayuntamiento el que aprueba definitivamente los trabajos. Por otra parte, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es posible interponer recursos contencioso-administrativos durante los dos meses siguientes a la publicación en el BOP y las notificaciones personales correspondientes.

Considerando lo anteriormente expuesto se propone por la Alcaldía – Presidencia junto a su Equipo de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR con carácter provisional la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO adscritos a un USO PÚBLICO, conforme al Estudio y documentación elaborada por la empresa “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”).

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente completo por plazo de UN (1) MES, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento pudiendo ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procedan, con notificación personal a los interesados directamente afectados (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada) para que, en un plazo igualmente de UN (1) MES, puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Asociación Ecologistas en Acción-Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que no sabe cual es el “Camino de San Fernando” mientras que el otro camino, el “Camino de Benamahoma a Zahara”, si lo conoce por las distintas concentraciones de

vecinos y la Asociación “Ecologistas en Acción”, y pregunta si el Equipo de Gobierno ha pensado en las consecuencias que puede tener que el propietario del terreno privado por donde discurre vea que se lo quieren quitar, iniciando las acciones legales pertinentes y de esta forma perjudicarnos más que beneficiarnos y por tanto el Grupo Popular se va a abstener.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, manifiesta que hace más de cinco años que la Asociación “Ecologistas en Acción” viene demandando a la Administración la catalogación del camino público “Camino de Benamahoma a Zahara” y los vecinos reclamando la naturaleza pública del Camino. La catalogación del camino como público no lo dice un acuerdo sino una fundamentación en este sentido y la empresa “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” ha realizado un trabajo detallado y minucioso en el cual se acredita la naturaleza pública del camino. Si es público y así está fundamentado nadie puede hacerlo privado.

El Secretario de la Corporación, con permiso de la Alcaldía, manifiesta que en este Pleno no se está aprobando definitivamente nada sino que se trata de una aprobación provisional con exposición pública y notificación individualizada a los interesados conocidos, es decir, se abre un plazo para presentación de alegaciones o reclamaciones y las alegaciones que pudieran presentarse deberán ser analizadas técnica y jurídicamente elevándose al Pleno de la Corporación para su resolución. Incluso en el caso de que se aprobara definitivamente en el Pleno, los interesados que se consideren afectados pueden interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, el cual deberá ser nuevamente analizado, fundamentado y resuelto por la Corporación y quedándoles en última instancia la posibilidad de interposición de recurso contencioso – administrativo, es decir, los interesados afectados van a disponer de todas las garantías que marca la legislación vigente.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Joaquín Ramón Gómez Calvillo, manifiesta que el antiguo propietario siempre ha dicho que ese era el paso histórico entre Benamahoma y Zahara y lo único que no tenía claro el antiguo propietario era si trataba de una servidumbre de paso o había una catalogación pública del camino. Se ha realizado este informe a instancias del Ayuntamiento y la Asociación “Ecologistas en Acción” y ha puesto de manifiesto que se trata de un camino público existente entre las localidades de Benamahoma y Zahara.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que esto se está haciendo por una presión mediática de Ecologistas en Acción y varios vecinos.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno APRUEBA, por cinco (5) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas, D. Antonio Archidona Hinojo y D. José Manuel García Chávez (Grupo Municipal Popular), la propuesta referente a la aprobación con carácter provisional de la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de bienes de dominio público adscritos a un uso público, y que ha sido transcrita anteriormente”.

Considerando que se ha sometido a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente completo por plazo de UN (1) MES, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín nº: 33 de fecha 19/02/2009) y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que pudiera ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procediesen, con notificación personal a los interesados directamente afectados (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada) para que, en un plazo igualmente de UN (1) MES, puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

Considerando las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del expediente por parte de D. Alfonso Herrera Díaz, con Registro de Entrada nº: 664 de fecha 18.03.2010, referentes a uno de los dos caminos especificados anteriormente, concretamente el camino denominado "Camino de Benamahoma a Zahara", que obran en el correspondiente expediente administrativo.

Considerando el escrito presentado por la Asociación "Ecologistas en Acción – Cádiz" con Registro de Entrada nº: 786 de fecha 06.04.2010, que obra en el correspondiente expediente administrativo.

Considerando el escrito e informe remitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con Registro de Entrada nº: 1812 de fecha 30/07/2010, que obran en el correspondiente expediente administrativo.

Visto el INFORME técnico-jurídico emitido por la empresa pública especializada "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A.") con Registro de Entrada nº: 2132 de fecha 21/09/2010, en los siguientes términos:

"INFORME DE ALEGACIONES a la Clasificación de Caminos Públicos:

Camino de San Fernando y Camino de Benamahoma a Zahara, Término Municipal de Grazalema

Sevilla, septiembre de 2010

Fdo. Román Carnicero Ladrón de Guevara

ALEGANTE: La Breña del Agua S.L.

VALORACIÓN ALEGACIONES

#### **I.- Naturaleza jurídica del Inventario de Bienes y derechos.**

Respecto a las manifestaciones realizadas por la Entidad alegante en las que señala que el inventario es un mero registro administrativo el cual no tiene carácter constitutivo de derechos, decir que si bien el Inventario Municipal es un registro de carácter meramente administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones. También hay que aclarar, que la doctrina jurisprudencial ha venido a establecer con carácter general, para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal (Catálogo de Caminos Públicos de una Corporación Local), la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil, en este sentido podemos citar las [sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2003, 10 de diciembre de 2001, 15 de octubre de 1997, 23 de enero de 1996](#), y de los Tribunal Superior de Justicia [de Extremadura de 26 de mayo de 2010](#), de 5 de marzo de 2010, de 21 de enero de 2010 y 20 de octubre de 2009.

Los indicios existentes a los que aludimos vienen recogidos de manera clara y evidente en el informe técnico realizado, ya que el camino objeto de estudio no es de uso particular de la finca, sino que la atraviesa y como su propio nombre indica comunica los pueblos de

Benamahoma y Zahara, encontrándose recogido en la abundante documentación cartográfica recopilada:

- Bosquejo Planimétrico, término municipal de Grazalema. Años 1873 y 1955.
- Bosquejo Planimétrico, término municipal de Zahara. Años 1873 y 1953.
- Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Termino Municipal de Zahara. Polígonos Nº 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Instituto Geográfico y Catastral. Año 1873.
- Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Termino Municipal de Grazalema. Polígono Nº 2. Instituto Geográfico y Catastral. Año 1955.
- Croquis de la Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Grazalema. Año 1956.
- Croquis de la Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Zahara.
- Hoja 1050 del Mapa Geográfico de España a escala 1:50.000 Histórico. Años 1918, 1972, y 2004.

En este sentido se manifiesta el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su sentencia de 26 de junio de 2009, la cual señala lo siguiente:

“En definitiva, el criterio utilizado por la Sala para considerar si los caminos han sido correctamente catalogados como públicos se podrían resumir de la siguiente forma:

Los caminos catalogados como públicos parten de vías de comunicación (así, los caminos ID0, ID 43, ID 76 e ID 78 con la carretera comarcal 126) o de los linderos de la propiedad, y por tanto, sirven para comunicar con otras fincas (caminos ID1 e ID 51); y en todos los casos, apreciados en su conjunto, se observa en todos ellos una finalidad de cruzar la finca de sur a norte, confluyendo todos en la Casa Principal (salvo el ID78), y por tanto, podrían considerarse como parte y continuación de otros caminos fijados para unir puntos más alejados.

Por el contrario, en los caminos que han sido excluidos del Catálogo no existe esta finalidad de uso público, pues son caminos donde no se aprecia más vocación que servir de uso y servicio interno a las necesidades de la finca, limitándose a unir puntos interiores de ésta, como lo demuestra el hecho de que en todos ellos el trazado comienza y termina en el interior de la finca”.

En este mismo sentido se pronuncia Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en sentencia de 26 de febrero de 2010 en la que señala que:

“ En el presente caso, se trata de caminos que tienen continuidad más allá de los límites de la propiedad del recurrente, sirven para comunicar y dar servicio a diversas fincas y comunican éstas con carreteras o con caminos públicos. Por tanto, los indicios que deben exigirse para incluirlos en el Catálogo se cumplen”.

Por lo que hay que concluir que existe justificación para la inclusión del camino de Benamahoma a Zahara en el catálogo de caminos públicos e inventario de bienes municipales tanto del Ayuntamiento de Grazalema como de Zahara de la Sierra.

## **II. Acreditación exigibles a las Administraciones Públicas para poder habilitar jurídicamente su inscripción en el inventario.**

### **II.I. Acreditación de carácter privado del camino y expreso reconocimiento de la Administración.**

Respecto a las manifestaciones realizadas señalando la necesidad de acreditación de la demanialidad pública para incluir un bien en el catálogo y posteriormente inventariarlo, fundamentándose en que ni en las escrituras públicas de adquisición de la finca de fecha de 7 de mayo de 2004, ni en la historia registral de las fincas aparece mención alguna al camino público, aclarar que la legitimación registral del Art. 38 de la Ley Hipotecaria, otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción "iuris tantum" de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (sentencias del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 y de 22 de junio de 1995).

A ello hay que añadir, naturalmente, que es perfectamente posible que por una finca privada discurra un camino destinado a un uso público, sin que pueda argumentarse en contra de ello que en la inscripción registral no se haya hecho constar tal dato, pues ello no es óbice para que exista una apariencia de demanialidad que por sí sola habilita a la Corporación Municipal para su inclusión en el Catálogo.

Por tanto, no se puede aceptar por sí solo que la no constancia en la descripción registral de la finca por donde discurre el camino como una falta del carácter del dominio público de este, como reitera la jurisprudencia, entre otras las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de noviembre de 2007 y 27 de junio de 2008, al señalar que:

"a lo más que permite llegar, es a la genérica presunción de que el dominio ha de entenderse libre, sin que la circunstancia de que los otorgantes del negocio manifestaran que las fincas se encontraran libres de cargas resulte, naturalmente, una prueba irrefutable de dicho extremo, en la medida que es obvio que el Notario autorizante se limita a consignar en la escritura lo que resulta manifestado por los intervinientes".

Respecto a la mención hecha a las licencias urbanísticas otorgadas por el Ayuntamiento de Grazalema, una para la reparación del camino y otra para la sustitución de la cancela existente, como fundamento de exclusión de la demanialidad del camino que no ocupa, hay que decir que dichas licencias fueron expedidas salvo derecho de propiedad y sin prejuzgar ninguna cuestión sobre la misma, como se establece en las Condiciones Generales 1ª y 18ª de las citadas licencias, reseñando que en la condición general 12ª se establece que la citada licencia deberá adaptarse a la normativa urbanística vigente en el municipio de Grazalema, la cual contempla el camino de Benamahoma a Zahara como de carácter público dentro del Sistema General de Comunicaciones en el plano nº 6 del PGOU "Estructura General y Orgánica del Territorio", donde aparecen los caminos y senderos públicos existentes en el municipio.

Para reforzar lo manifestado anteriormente, señalar que en el planeamiento vigente en el término municipal de Zahara de la Sierra, por donde tiene continuidad el camino de Benamahoma a Zahara, se encuentra también incluido como camino público en el Sistema General de Comunicaciones en el plano nº 4 del PGOU "Estructura General y Orgánica del Territorio".

De lo que se concluye, que la referidas licencias a las que se hace referencia el alegante, se otorgaron de acuerdo con la normativa urbanística vigente, la cual recoge el camino de Benamahoma a Zahara es un camino público dentro del Sistema General de Comunicaciones del Municipio. Lo que refuerza la convicción de que el ayuntamiento ha venido atribuyendo pacíficamente a dicho camino la cualidad de vía de uso público, afectado a las necesidades de comunicación del Municipio. Por lo que lo alegado en este sentido carece de fundamento.

Por otro lado, reseñar que las aprobaciones de los instrumentos urbanísticos de los citados municipios, se han llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente



establecidos. Entre los que destaca la consabida y reglamentada información pública para que se pueda realizar un control social sobre las distintas clasificaciones y calificaciones del suelo municipal, cuestión sobre la que la entidad alegante no ha realizado pronunciamiento alguno. Por lo que en aplicación del artículo 8.4 a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la calificación de jurídica de los bienes se realizará de manera automática con la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana. En caso concreto el de camino público dentro del Sistema General de Comunicaciones.

En cuanto al informe realizado por la Delegación de Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2004, en el que se manifiesta que no costa que el camino que nos ocupa constituyera una vía pecuaria dentro del término municipal de Grazalema, decir que la no constancia de una vía pecuaria no implica que el camino deje de tener la calificación camino público, ya que nos encontramos ante dos clases de dominio público, uno el pecuario cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma y otro el de los caminos públicos cuya competencia corresponde a las entidades locales, por lo que la no existencia de una vía pecuaria no desvirtúa la inclusión del camino en el catalogo municipal. Ya que el territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos; informes, etc., de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, se realizan dentro de su ámbito competencial, la cual es exclusiva en materia de vías pecuarias. Pero en ningún caso puede interpretarse que citado informe implique la negación del carácter de dominio público de camino en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación del mismo.

En relación a la argumentación realizada sobre la carencia de un uso público del camino de Benamahoma a Zahara, decir que además de la diferente documentación cartográfica y planeamientos urbanísticos ya expuestos, que refrendan el carácter público del camino, hay que resaltar las diferentes marchas reivindicativas que se han venido realizando en pos de la apertura del camino público Benamahoma-Zahara por parte de agrupaciones de ecologistas y clubs de montañismo desde el año 2004, el mismo año en el que fueron adquiridas las fincas y en el que se realizó el cerramiento de camino por parte de la Entidad alegante. Lo que no hace más que refrendar el uso público al que está destinado el camino.

### **II.I. Exigua acreditación de demanialidad del camino desmentida por los archivos históricos.**

Con carácter previo, decir, que el objeto de esta catalogación del camino público de Benamahoma a Zahara, es su inventario como bien de dominio público perteneciente al Ayuntamiento de Grazalema, careciendo de sentido las manifestaciones vertidas sobre la supuesta intención de demolición de una edificación a la que hace referencia la Entidad alegante.

Dicho esto, y en cuanto a las alegaciones contenidas en este apartado decir en primer lugar, en relación a las manifestaciones realizadas sobre la falta de valoración técnica del estudio realizado, manteniendo que este es incompleto, decir que el estudio realizado hace una individualización técnica del referido camino, señalando, el nombre del camino, término municipal, el punto de inicio y final, longitud, anchura, cruces con red viaria, Término municipal de continuación de camino, justificación documental recopilada, descripción del recorrido, así como coordenadas UTM de los 53 puntos significativos del trazado, por lo que lo manifestado en este punto carece de fundamento.

En cuanto a la falta de título a la se hace alusión, decir que los caminos son bienes de dominio público destinados a un uso público, cuestión que ya ha sido suficientemente probada durante la presente exposición, careciendo de títulos propiedad, ya que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el cual se modifica determinados artículos del Reglamento Hipotecario, los caminos públicos, en su condición de bienes municipales de dominio y uso público, estaban exceptuados de inscripción

(artículo 5 del Reglamento Hipotecario antes de ser reformado por el Real Decreto 1867/1998).

En referencia a contradicciones entre la documentación planimétrica y las certificaciones expedidas, en relación a que en los bosquejos planimétricos el camino que nos ocupa aparece nombrado como vereda de Benamahoma a Zahara y la Delegación de Medio Ambiente informa que no consta que dicho camino constituyera una vía pecuaria de acuerdo con la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1959 (BOE de 5 de marzo de 1959), por la que se aprueba clasificación las vías pecuarias del término municipal de Grazalema, hay que decir que esa supuesta contradicción no es tal, ya que la no constancia de la citada vereda en el proyecto de clasificación no quiere decir que no pudiese llegar a ser una vía pecuaria, ya que la propia Orden Ministerial de 1959 señala en su punto tercero que "Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas aquellas no perderían su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las obligadas adiciones.". De lo cual se concluye que pueden existir vías pecuarias que no se encuentren clasificadas, y por ello no quiere decir que no existan, por tanto la supuesta contradicción a la que se hace referencia en la alegación, no es tal, y pudiera ser que el camino público coincidiera con una vía pecuaria sin clasificar como aparece en el Bosquejo planimétrico de 1873 y de 1955, ya que la figura del acto de clasificación de la vías pecuaria no aparece hasta el Real Decreto de 1924, considerado este como un acto declarativo, es decir, la clasificación lo único que hace es reconocer y constatar un hecho histórico mediante la clasificación, y con ello despejar las dudas sobre su existencia.

Por otro lado a las referencias hechas sobre el parcelario catastral de 1955, decir que como es sabido que el Catastro tiene por objeto la determinación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas, con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial y, en cuanto sea posible, para la movilización de la propiedad. Referido al Catastro de Rústica, podemos decir que es un inventario valorado de bienes inmuebles, que se complementa por la relación existente entre cada uno de ellos y los propietarios de los mismos.

El plano catastral histórico se realizó por términos municipales, haciendo el levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con sus líneas de límites jurisdiccionales señalando y numerando los hitos o mojones situados en sus linderos. Dentro del plano de esta línea perimetral se sitúan los polígonos topográficos, determinados por las líneas más notables y particularidades permanentes del terreno: ríos, pantanos, vías de comunicación etc. Dentro de cada polígono se situarán las diversas parcelas que comprenda, formándose así los planos parcelarios.

Los caminos, arroyos, cañadas, veredas, carreteras etc., están señalados con números romanos I, II, III, IV, V,..... y estos significan superficies de descuento del polígono catastral. Es decir que las figuras señaladas se correspondían con terrenos independientes de las fincas colindantes, como es el caso que nos ocupa.

De lo dicho, señalar que si bien el catastro no pasa de constituir un, tal indicio unido a otras pruebas, puede llevar al convencimiento de que efectivamente el camino que nos ocupa es un camino público. En este caso la cartografía catastral utilizada, junto con el resto de documentación recopilada, dan prueba indubitada de la existencia del camino público de Benamahoma a Zahara.

Por último, respecto al valor de la cartografía utilizada, decir que los planos históricos son documentos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluadoras de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de la Ganadería. Ley cuyo Reglamento de ejecución establece que los planos comprenden "los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios". Por tanto, en los planos

que se realizaron como consecuencia de esta normativa se tenían que representar obligatoriamente los caminos públicos vecinales, de modo que su inexistencia es indicio más que suficiente para no considerarlo público. (Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 20 de octubre de 2009).

En cuanto a la relevancia que se hace por parte del alegante del Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar de Pascual Madoz, editado en 1846 y 1850, según señala el alegante recoge un rigurosa descripción de los caminos públicos de la provincia de Cádiz, entre los cuales no aparece el de Benamahoma a Zahara, ante lo manifestado hay que indicar que la referencia hecha a los caminos de la provincia de Cádiz como se indica en el propio texto se refiere a:

“Cuatro nudos ó centros principales puede suponerse que atan los ramales de caminos que cruzan por el interior de la prov hacia sus extremos uno en Medina Sidonia otro en Arcos de la Frontera el tercero en Algodonales y el último en Jerez cuya descripción y la de los caminos que circundan la prov por los pueblos limítrofes completan la general del terr.”

De lo señalado se desprende que las referencia hecha es a la red principal de caminos existente en la época, ya que al final de texto se señala que: “Los demás caminos que existen para las comunicaciones locales entre los pueblos de la prov no son sino trochas ó carriles sobre el mismo terreno natural sin la menor alteración ni modificación hecha por el arte”.

Como confirmación de lo señalado, en ese mismo Diccionario cuando se hace la descripción del municipio de Grazalema, se señala: “**LOS CAMINOS** conducen a Ronda, Cádiz y Sevilla y pueblos de la Sierra: su estado es fácil de comprender teniendo en cuenta la naturaleza del país.”

Por tanto, la relevancia que el alegante da al Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar de Pascual Madoz, hay que tomarla en su justa medida, ya que no hace más confirmar la existencia de diversos caminos que comunican con Pueblos de la Sierra, que si bien no los nombran exhaustivamente, si que se hace referencia genérica a su existencia, ya que conforman parte de la red secundaria de los caminos existentes.

Por tanto de lo aquí expuesto, hay que decir que de acuerdo con toda la documentación histórica, administrativa y cartográfica recopilada, así como los actos realizados por distintos ámbitos sociales con el fin de recuperar el uso público del camino, demuestran la existencia de pruebas fehacientes de que el camino tiene naturaleza pública siendo correcta su inclusión en el catálogo de caminos para inventario como bien municipal. Todo ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil.

#### ALEGANTE: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

#### VALORACIÓN ALEGACIONES

Respecto al escrito presentado por Asociación Ecologista en Acción - Cádiz con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 6 de abril, decir que esta información se incorpora a la documentación histórica, administrativa y cartográfica recopilada como fundamento para la incorporación del Camino de público de Benamahoma a Zahara al catálogo de camino municipal de Grazalema para su inventario.

En cuanto al periodo de prueba solicitado para recabar testimonios de las personas de mayor edad del municipio que corroboren el uso público del camino de Benamahoma a Zahara, decir que este periodo de prueba solicitado no se plantea necesario, ya que existen pruebas más que suficientes para la inclusión en el catalogo del referido camino. Pudiéndose aportar por dicha Asociación cuanta documentación crea pertinente.

ALEGANTE: Delegación de Medio Ambiente de Cádiz

### VALORACIÓN ALEGACIONES

Respecto al informe de la Delegación de Medio Ambiente de Cádiz con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 30 de julio de 2010, en el que se indica que el Camino de San Fernando en un tramo de unos 293 metros transcurre por el Monte público de las Albarradas, resultando esa superficie parte del monte público y por tanto le corresponde la titularidad a la Comunidad Autónoma, hay que aclarar que bien esta parte no pone en duda la existencia de tal monte público, este Ayuntamiento actúa dentro de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1.372/1986 de 13 de junio) por las que está obligado a formar un Inventario de sus Bienes y Derechos, incluidos los bienes inmuebles. Señalándose que son bienes de uso público local los caminos, como queda reseñado en el artículo 3 del referido Reglamento, cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Por tanto el objetivo del trabajo consiste en la elaboración de un Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Grazalema, donde se encuentra representado el camino de San Fernando en base a toda la información disponible, datos procedentes de la investigación preliminar y atributos recogidos en los trabajos de campo, y su incorporación a un Sistema de Información Geográfica (SIG) que permita gestionar esta información. Para su inclusión en el Inventario Municipal como registro de carácter meramente administrativo, que la doctrina jurisprudencial ha venido a establecer con carácter general, para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal (Catálogo de Caminos Públicos de una Corporación Local), la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil, en este sentido podemos citar las [sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2003, 10 de diciembre de 2001, 15 de octubre de 1997, 23 de enero de 1996](#), y de los Tribunal Superior de Justicia [de Extremadura de 26 de mayo de 2010](#), de 5 de marzo de 2010, de 21 de enero de 2010 y 20 de octubre de 2009.

Los indicios existentes a los que aludimos vienen recogidos de manera clara y evidente en el informe técnico realizado, encontrándose recogidos en la abundante documentación cartográfica recopilada:

- Bosquejo Planimétrico, término municipal de Grazalema. Años 1873 y 1955.
- Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Término Municipal de Grazalema. Polígono N° 15. Instituto Geográfico y Catastral. Año 1955.
- Croquis de la Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Grazalema. Año 1956.
- Hoja 1050 del Mapa Geográfico de España a escala 1:50.000 Histórico. Años 1918, 1972, y 2004.

Por tanto y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, existe una doble compatibilidad demanial, cuestión indudable ya que el camino existe, es de carácter público

independientemente ya de que trascurra en parte por monte publico, lo cual no hace más reforzar la demanialidad de esos terrenos”.

Considerando lo anteriormente expuesto y que, por consiguiente, procede resolver definitivamente el expediente, esta Alcaldía – Presidencia junto a su Equipo de Gobierno propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- **PRIMERO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas tendentes a la no clasificación y catalogación del camino público especificado anteriormente y el no otorgamiento del carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, en virtud del Informe técnico-jurídico emitido por la empresa pública especializada en la materia “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”) con Registro de Entrada nº: 2132 de fecha 21/09/2010, transcrito anteriormente.
- **SEGUNDO.-** APROBAR definitivamente la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándole el carácter de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO adscrito a un USO PÚBLICO, conforme al Estudio y documentación elaborada por la empresa “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”).
- **TERCERO.-** Aprobar su inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal en el Epígrafe denominado “Vías Rústicas” con el siguiente número:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO
CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA	I.F.SUB/01.00001

- **CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente edicto de aprobación definitiva, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizar las notificaciones personales correspondientes a los interesados con indicación de que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción del mismo, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.
- **QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, a la Dirección General del Catastro, al Registro de la Propiedad y a la Asociación Ecologistas en Acción-Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **SÉXTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que se van a posicionar en los mismos términos que la otra vez y pregunta a la Sra. Alcaldesa si se ha celebrado una reunión con ASAJA y los abogados de la finca afectada o se les ha dicho que iba a haber una reunión para estudiar el asunto.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, manifiesta que es verdad que atendió una petición que solicitó un representante de la finca afectada y de una organización agraria y que es un expediente puramente técnico y que su función como Alcaldesa era atender una petición de los vecinos de Benamahoma y de una asociación Ecologista, de catalogar sus caminos públicos y averiguar para acabar con la polémica si se trata de un camino público o no. Por parte de la propiedad de la finca se acudió a esta Alcaldía para parar el expediente. No se está perjudicando ningún interés particular y si se está beneficiando el interés público. Es una cuestión puramente

técnica y jurídica. No se puede parar o detener la aplicación de la ley. En los próximos días atenderé esa petición para celebrar la reunión solicitada.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que se abstienen porque consideran que puede haber una petición de responsabilidad patrimonial y el Ayuntamiento puede salir perjudicado, y que si es público cómo se le han dado licencia de obras.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, solicita al Sr. Secretario explique lo manifestado por el Sr. Concejel del Grupo Popular.

El Secretario de la Corporación manifiesta que todas las licencias que se dan por el Ayuntamiento se otorgan siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y que con la tramitación de este expediente el Ayuntamiento lo que hace es, conforme a la legislación vigente, proceder a inventariar y clarificar la naturaleza jurídica de los caminos existentes en el término municipal sin perjuicio de los recursos que, en su caso, se puedan plantear por los afectados al respecto tanto en vía administrativa como en vía judicial.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, responde al Sr. Portavoz del Grupo Popular que lo que pretende Ud. es guardar unos informes en un cajón y que el Ayuntamiento tiene la obligación ante la demanda de catalogación de los caminos públicos de tramitar el correspondiente expediente y resolverlo de acuerdo a los estudios técnicos e informes emitidos conforme a lo que marca la ley.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas y D. José Manuel García Chávez (Grupo Municipal Popular)**, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de Benamahoma a Zahara" del término municipal de Grazales otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público y que ha sido transcrita anteriormente.

### **PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE SAN FERNANDO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO A UN USO PÚBLICO.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando" del término municipal de Grazales otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2010 en los siguientes términos:

**"PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE LA CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DENOMINADOS "CAMINO DE SAN FERNANDO" Y "CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA, OTORGÁNDOLES EL CARÁCTER DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ADSCRITOS A UN USO PÚBLICO.**

*La Sra. Alcaldesa-Presidenta, explica los términos de la Propuesta referente a la aprobación con carácter provisional de la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados "Camino de San Fernando" y "Camino de Benamahoma a Zahara" del término municipal de Grazales, otorgándoles el carácter de bienes de dominio público adscritos a un uso público, y que textualmente dice lo siguiente:*

*“Como recordarán los miembros de la Corporación municipal, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30.11.2007 aprobó, por unanimidad de los miembros presentes, solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la asistencia y medios técnicos necesarios para la tramitación del expediente tendente a clarificar y dilucidar las características y naturaleza jurídica (clasificación) del camino denominado “Camino de Benamahoma a Zahara de la Sierra”. Igualmente la Asociación Ecologistas en Acción – Cádiz solicitó a este Ayuntamiento el deslinde del citado camino público.*

*Pues bien, a través de la empresa de capital íntegramente público denominada “Tecnología y Servicios Agrarios, S.A” (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa (“Empresa de Transformación Agraria, S.A.”), se ha realizado un Estudio técnico y jurídico inherente a la CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DENOMINADOS “CAMINO DE SAN FERNANDO” Y “CAMINO DE BENAMAHOMA A ZAHARA” del término municipal de Grazalema.*

*Dicho trabajo de investigación minucioso ha sido muy necesario para clarificar la situación jurídica de dichos caminos y se ha podido realizar gracias a la colaboración inestimable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente a través de la Oficina del Parque Natural “Sierra de Grazalema”.*

*El Grupo Tragsa, tal y como viene recogido en su página web, está formado por tres empresas de capital íntegramente público: Tragsa (Empresa de Transformación Agraria, S.A.) y sus filiales Tragsatec (Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.) y Tragsese (Sanidad Animal y Servicios Ganaderos, S.A.).*

*El régimen jurídico de Tragsa y sus filiales está regulado por la Disposición Adicional 30ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE de 31 de octubre de 2007) que entró en vigor el 30 de abril de 2008, y que ha derogado la ley reguladora anterior (Artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre). Tragsa y sus filiales se configuran como medio propio instrumental y de servicio técnico de la Administración. En esta condición, están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Poderes Adjudicadores de ellas dependientes, en las materias que constituyen el objeto social de cada una de las empresas y, especialmente, en aquellos casos que tengan carácter de urgencia o respondan a situaciones de emergencia así declaradas por las autoridades.*

*La empresa que ha realizado el trabajo (Tragsatec) es una empresa innovadora en desarrollos de ingeniería y puntera en tecnología de vanguardia, constituida en 1989 como empresa filial de la matriz Tragsa y la cual realiza actividades de ingeniería, consultoría y asistencia técnica en materia agrícola, forestal, de desarrollo rural, de medioambiente y de medio marino, tanto en estudios y proyectos como en servicios técnicos, Para el desarrollo de sus trabajos, Tragsatec dispone de un sólido soporte informático que utiliza los medios técnicos más avanzados, que incluyen el uso de herramientas en el campo de los Sistemas de Información Geográfica para dar apoyo a la gestión de la Administración, producción, mantenimiento y explotación de bases de datos agrarias y medioambientales a escala nacional.*

*Pues bien, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido siempre la existencia de unos caminos rurales de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terreno, que carecen en muchos casos de firme y que surgen por el tránsito espontáneo y reiterado. De esta forma, los caminos han ido creándose a lo largo de los años.*

*Los caminos vecinales antiguos han pasado a convertirse en las actuales carreteras provinciales; el resto pasan a ser de titularidad y competencia municipal. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1.372/1986 de 13 de junio) establece en su artículo 17 que las Corporaciones Locales están obligadas a formar un Inventario de sus Bienes y Derechos, incluidos los bienes inmuebles. Son bienes de uso público local los*

*caminos, como queda reseñado en el artículo 3, cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.*

*Igualmente la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en sus artículos primero establecen que el Patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.*

*Por su parte el art. 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción.*

*Una vez finalizada la fase de estudio técnico, se desarrolla el proceso de aprobación de la clasificación de los caminos públicos del municipio objeto de estudio para su inclusión, en su caso, en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación. Se procederá en primer lugar a la aprobación, si procede, en el Pleno de la Corporación municipal, con carácter provisional, de la clasificación y catalogación de los Caminos Públicos del municipio objeto de estudio, en base a la documentación técnica aportada, y a la posterior publicación del edicto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizando las notificaciones personales correspondientes a los afectados colindantes a dichos caminos (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada).*

*Con la publicación en el BOP y las notificaciones personales correspondientes, se inicia un periodo de exposición pública de un mes, durante el cual los interesados pueden formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.*

*A la conclusión del periodo de exposición pública y notificaciones individualizadas, se someterán a la deliberación del Pleno las alegaciones y reclamaciones presentadas, previamente informadas por los técnicos correspondientes.*

*Una vez informadas estas alegaciones, el Pleno debe dictaminar si las admite o no, aprobando, en su caso, la clasificación de Caminos Públicos con carácter definitivo y procediendo a su inclusión en el Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad Local, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto de aprobación definitivo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizando las notificaciones personales correspondientes.*

*Contra la aprobación de los trabajos, quienes consideren afectados sus derechos, disponen de un mes tras la publicación de la aprobación definitiva en el BOP y las notificaciones personales efectuadas para interponer recursos de reposición ante la Administración que dicta el acto administrativo en firme, que en este caso es el Ayuntamiento el que aprueba definitivamente los trabajos. Por otra parte, y conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es posible interponer recursos contencioso-administrativos durante los dos meses siguientes a la publicación en el BOP y las notificaciones personales correspondientes.*

*Considerando lo anteriormente expuesto se propone por la Alcaldía – Presidencia junto a su Equipo de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO.- APROBAR con carácter provisional la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO adscritos a un USO PÚBLICO, conforme al Estudio y documentación*



elaborada por la empresa "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A.").

*SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente completo por plazo de UN (1) MES, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento pudiendo ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procedan, con notificación personal a los interesados directamente afectados (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada) para que, en un plazo igualmente de UN (1) MES, puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Asociación Ecologistas en Acción-Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo"*

*El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que no sabe cual es el "Camino de San Fernando" mientras que el otro camino, el "Camino de Benamahoma a Zahara", si lo conoce por las distintas concentraciones de vecinos y la Asociación "Ecologistas en Acción", y pregunta si el Equipo de Gobierno ha pensado en las consecuencias que puede tener que el propietario del terreno privado por donde discurre vea que se lo quieren quitar, iniciando las acciones legales pertinentes y de esta forma perjudicarnos más que beneficiarnos y por tanto el Grupo Popular se va a abstener.*

*La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, manifiesta que hace más de cinco años que la Asociación "Ecologistas en Acción" viene demandando a la Administración la catalogación del camino público "Camino de Benamahoma a Zahara" y los vecinos reclamando la naturaleza pública del Camino. La catalogación del camino como público no lo dice un acuerdo sino una fundamentación en este sentido y la empresa "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" ha realizado un trabajo detallado y minucioso en el cual se acredita la naturaleza pública del camino. Si es público y así está fundamentado nadie puede hacerlo privado.*

*El Secretario de la Corporación, con permiso de la Alcaldía, manifiesta que en este Pleno no se está aprobando definitivamente nada sino que se trata de una aprobación provisional con exposición pública y notificación individualizada a los interesados conocidos, es decir, se abre un plazo para presentación de alegaciones o reclamaciones y las alegaciones que pudieran presentarse deberán ser analizadas técnica y jurídicamente elevándose al Pleno de la Corporación para su resolución. Incluso en el caso de que se aprobara definitivamente en el Pleno, los interesados que se consideren afectados pueden interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, el cual deberá ser nuevamente analizado, fundamentado y resuelto por la Corporación y quedándoles en última instancia la posibilidad de interposición de recurso contencioso – administrativo, es decir, los interesados afectados van a disponer de todas las garantías que marca la legislación vigente.*

*El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Joaquín Ramón Gómez Calvillo, manifiesta que el antiguo propietario siempre ha dicho que ese era el paso histórico entre Benamahoma y Zahara y lo único que no tenía claro el antiguo propietario era si trataba de una servidumbre de paso o había una catalogación pública del camino. Se ha realizado este informe a instancias del Ayuntamiento y la Asociación "Ecologistas en Acción" y ha puesto de manifiesto que se trata de un camino público existente entre las localidades de Benamahoma y Zahara.*

*El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas, manifiesta que esto se está haciendo por una presión mediática de Ecologistas en Acción y varios vecinos.*

*A continuación, el Ayuntamiento Pleno APRUEBA, por cinco (5) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas, D. Antonio Archidona Hinojo y D. José Manuel García Chávez (Grupo Municipal Popular), la propuesta referente a la aprobación con carácter provisional de la clasificación y catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándoles el carácter de bienes de dominio público adscritos a un uso público, y que ha sido transcrita anteriormente”.*

Considerando que se ha sometido a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente completo por plazo de UN (1) MES, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín nº: 33 de fecha 19/02/2009) y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que pudiera ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procediesen, con notificación personal a los interesados directamente afectados (sin perjuicio de que la publicación del correspondiente Edicto en el BOP tenga ya de por sí carácter notificadorio para todos ellos en el caso de que alguno de ellos fuera desconocido o no hubiera sido posible efectuar la notificación individualizada) para que, en un plazo igualmente de UN (1) MES, puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

Considerando que las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del expediente por parte de D. Alfonso Herrera Díaz, con Registro de Entrada nº: 664 de fecha 18.03.2010, hacen referencia a uno de los dos caminos especificados anteriormente, concretamente el camino denominado “Camino de Benamahoma a Zahara”, que obran en el correspondiente expediente administrativo y no con respecto al “Camino de San Fernando”.

Considerando el escrito presentado por la Asociación “Ecologistas en Acción – Cádiz” con Registro de Entrada nº: 786 de fecha 06.04.2010, que obra en el correspondiente expediente administrativo.

Considerando el escrito e informe remitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con Registro de Entrada nº: 1812 de fecha 30/07/2010, que obran en el correspondiente expediente administrativo y en el que se manifiesta textualmente lo siguiente:

*“Fecha 19/07/2010  
Ntra. Ref. JLSV  
Asunto: Camino San Fernando*

*En relación a la Clasificación y Catalogación de los caminos públicos denominados “Camino de San Fernando” y “Camino de Benamahoma a Zahara” del término municipal de Grazalema, otorgándole el carácter de dominio público adscritos a un uso público, y que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02/02/2010, una vez consultada la documentación recibida y evacuado Informe Técnico al respecto se INFORMA:*

*1º. El Camino de Benamahoma a Zahara, a su paso por el término municipal de Grazalema no afecta a monte de propiedad pública alguno.*

*2º. El Camino de San Fernando, a su paso por el término municipal de Grazalema afecta a un tramo de 293 metros al monte propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía denominado “Las Albarradas”, código de la Junta de Andalucía CA-10012-JA, incluido este en la agrupación de montes denominada “Grupo del Endrinal”, código CA-11.010-JA.*

3º. El monte "Las Albarradas" aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ubrique en el tomo 353, libro 50, folio 211, finca nº 1022; libre de gravámenes y siendo su titular la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4º. El monte "Las Albarradas" fue declarado de Utilidad Pública por Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Mº de Agricultura en Diciembre de 1969. De acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes en su artículo 12 los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública tienen el carácter de demanial o de dominio público.

5º. El mencionado tramo se corresponde con un camino apto para vehículos incluido en la Red Viaria (REVIA) de los montes públicos con el código 75 y denominado "de las Albarradas". El uso rodado está restringido, siendo utilizado por la propiedad colindante y por personal adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

6º. Por el referido camino se traza parte del sendero "Salto del Cabrero", itinerario de uso público del Parque Natural Sierra de Grazalema que parte del Pto. del Boyar y finaliza en el casco urbano de Benaocaz.

RESULTANDO pues que la superficie correspondiente al Camino de San Fernando en su tramo de travesía por el monte público de las Albarradas ya tiene el carácter de demanial conforme a la Ley 43/2003 de Montes y que el uso asignado al mismo está adscrito a un uso público, correspondiendo la titularidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien, de acuerdo a lo preceptuado en el punto Once de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, párrafo segundo, podría interpretarse la compatibilidad demanial; en cuyo caso la Administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un **expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial**, debiendo para ello emitirse por la administración forestal propietaria del monte informe de la compatibilidad con los demás usos del monte.

La Delegada de Medio Ambiente, Fdo. Silvia López Gallardo. La Secretaria General, Fdo.: Concepción Cardesa Cabrera, Decreto 139/2010 de 13 de abril Boja nº: 71 de 14/04)""

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la empresa pública especializada "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A.") con Registro de Entrada nº: 2132 de fecha 21/09/2010.

Considerando lo anteriormente expuesto y que, por consiguiente, procede resolver definitivamente el expediente, esta Alcaldía – Presidencia junto a su Equipo de Gobierno propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- **PRIMERO.-** APROBAR definitivamente la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando" del término municipal de Grazalema, otorgándole el carácter de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO adscrito a un USO PÚBLICO, conforme al Estudio y documentación elaborada por la empresa "Tecnología y Servicios Agrarios, S.A" (TRAGSATEC) del Grupo Tragsa ("Empresa de Transformación Agraria, S.A").
- **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo preceptuado en el punto Once de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre de Montes, solicitar expresamente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la COMPATIBILIDAD DEMANIAL, armonizando de esta forma el doble carácter demanial existente considerando que la superficie correspondiente en su tramo de travesía por el monte público de "Las Albarradas" ya tiene el carácter demanial conforme a la Ley 43/2003 de Montes y que el uso asignado al mismo está adscrito a un uso público correspondiendo la titularidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **TERCERO.-** Aprobar su inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal en el Epígrafe denominado “Vías Rústicas” con el siguiente número:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO
CAMINO DE SAN FERNANDO	I.F.SUB/01.00002

- **CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente edicto de aprobación definitiva, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y realizar las notificaciones personales correspondientes a los interesados con indicación de que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción del mismo, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.
- **QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, a la Dirección General del Catastro, al Registro de la Propiedad y a la Asociación Ecologistas en Acción-Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **SEXTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas y D. José Manuel García Chávez (Grupo Municipal Popular)**, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado “Camino de San Fernando” del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA” REDACTADO POR LA ARQUITECTO DOÑA M<sup>a</sup>. DOLORES ROMERO JARAVA (SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ).**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva del “Estudio de Detalle de la UE 14 del sector I-1, Parque Industrial del P-G.O.U. de Grazalema” redactado por la Arquitecto Doña M<sup>a</sup>. Dolores Romero Jarava (Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz), y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Octubre de 2010 y que se dio cuenta del mismo en el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 28.10.2.010 en los siguientes términos:

**“PUNTO 5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL “ESTUDIO DE DETALLE DE LA U-E 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA” REDACTADO POR LA ARQUITECTO DOÑA M<sup>a</sup>. DOLORES ROMERO JARAVA (SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ).**

*Visto el Estudio de Detalle denominado: “ESTUDIO DE DETALLE DE LA U-E 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA”, redactado por la Sra. Arquitecto doña M<sup>a</sup>. Dolores Romero Jarava, del Servicio de Asistencia a Municipios de*

la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 2319 de fecha 19.10.2010.

Considerando que el objeto del citado Estudio de Detalle, tal y como se establece en el mismo es: "la ordenación de los volúmenes del área industrial, de forma que se disminuyan los impactos visuales y paisajísticos. La nueva volumetría pretende alterar en menor medida la topografía existente, reutilizando en la misma parcela, las tierras procedentes de la excavación y terraplenado".

Visto el informe técnico FAVORABLE emitido por el Sr. Arquitecto Técnico municipal de fecha 21.10.2010, que obra en el expediente administrativo.

Visto igualmente el informe jurídico emitido por Sr. Secretario de la Corporación Municipal de fecha 21.10.2010, que obra en el expediente administrativo.

Considerando que el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en su artículo 140.3 establece que "3. La apertura de trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle".

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR CON CARÁCTER INICIAL el Estudio de Detalle denominado: "ESTUDIO DE DETALLE DE LA U-E 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA", redactado por la Sra. Arquitecto doña M<sup>a</sup>. Dolores Romero Jarava, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 2319 de fecha 19.10.2010.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente por plazo de VEINTE (20) DÍAS, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cádiz, en uno de los periódicos de mayor circulación y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento pudiendo ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procedan, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle para que, en un plazo igualmente de veinte días, puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tengan por conveniente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, Parque Natural "Sierra de Grazalema" y a la Delegación Provincial de Obras Públicas, para su conocimiento oportuno y efectos oportunos considerando el emplazamiento de la citada Área Industrial y el objeto y finalidad del Estudio de Detalle redactado.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos."

Considerando que se ha sometido a información pública el expediente completo por plazo de UN (1) MES, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cádiz (BOP nº: 207 de fecha 29.10.2010), en uno de los periódicos de mayor circulación (Diario de Cádiz, el día 26.10.2010 en su página 28) y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que pudiera ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que procedieran, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle tal y como consta en el expediente, para que igualmente pudieran examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias tuvieran por conveniente, sin que se haya presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia al efecto.

Considerando igualmente que el pasado día 19 de Octubre tuvo en la Casa de la Cultura la presentación de la MAQUETA de la futura Área Industrial, con la asistencia del Sr. Vicepresidente Primero de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el Sr. Director Conservador del Parque Natural Sierra de Grazalema y los Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, además de los vecinos, colectivos, asociaciones y empresarios que quisieron asistir a dicho acto, lamentando la no asistencia de la Asociación “Ecologistas en Acción – Cádiz” que fue invitada expresamente a dicho evento dado la importancia y relevancia que va a suponer para la localidad el futuro Parque Industrial de Grazalema y considerando lo que dicha Asociación representa para la protección del medio ambiente y la conservación y mantenimiento de este paraje natural único en que nos encontramos, y que a raíz del citado acto de presentación se ha dado publicidad en diversos medios de comunicación mostrando imágenes de la maqueta confeccionada y de las características de la futura Área Industrial de la localidad.

Considerando que el Estudio de Detalle y la Maqueta confeccionada refleja de manera minuciosa y detallada las características de la citada Área Industrial reduciendo al máximo como se puede observar el impacto paisajístico y en el acto de presentación los Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz realizaron un reportaje y presentación PowerPoint con información detallada de la futura Área Industrial de Grazalema y un estudio comparativo con otra Área Industrial de otra localidad, poniéndose de manifiesto la necesidad de reducir al máximo el impacto paisajístico y que otras localidades una vez realizada el área industrial no lo han podido conseguir, de tal manera que Grazalema siga siendo lo que hasta ahora es, esto es, un lugar privilegiado con una estética y un paisaje igualmente privilegiado.

Considerando, por último, que del contenido y objeto del citado Estudio de Detalle se ha dado la debida y oportuna información para su conocimiento tanto al Sr. Director Conservador del Parque Natural “Sierra de Grazalema” (Registro de Salida nº: 2195 de fecha 22.10.2010), al Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas (Registro de Salida nº: 2197 de fecha 22.10.2010) y a la Sra. Delegada Provincial de Medio Ambiente (Registro de Salida nº: 2196 de fecha 22.10.2010).

Considerando lo anteriormente expuesto, y que ha transcurrido el plazo preceptivo de información pública, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle denominado: “ESTUDIO DE DETALLE DE LA U-E 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA”, redactado por la Sra. Arquitecto doña M<sup>a</sup>. Dolores Romero Jarava, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Inscribir y depositar el instrumento “ESTUDIO DE DETALLE DE LA U-E 14 DEL SECTOR I-1, PARQUE INDUSTRIAL DEL P.G.O.U. DE GRAZALEMA” en el **Registro Administrativo Municipal** de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el **número de Registro 6** en la **Sección de Instrumentos de Planeamiento**.
- **TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su conocimiento y efectos oportunos.
- **CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (7)**, la propuesta referente a la aprobación definitiva del “Estudio de Detalle de la UE 14 del sector I-1, Parque Industrial del P.G.O.U. de Grazalema” redactado por la Arquitecto Doña M<sup>a</sup>. Dolores Romero Jarava (Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz) y que ha sido transcrita anteriormente.

**PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE AL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE “ADAPTACIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U. A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA” Y SOLICITUD DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente al sometimiento a información pública del documento de “Adaptación Parcial del P.G.O.U. a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía” y solicitud de los informes preceptivos, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el Documento urbanístico de Adaptación Parcial del PGOU a la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía redactado por el Sr. Arquitecto D. RICARDO JOSÉ BAJO MOLINA, con N.I.,F. nº: 26424797-M, en virtud del contrato firmado el 02.03.2010 por importe de diecinueve mil doscientos veinte euros con cuatro céntimos (19.220,04 €), IVA incluido.

Visto lo dispuesto en el Decreto 11/2.008, de 22 de enero, por el que se establecen procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Visto que la competencia para la tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación general corresponde al Pleno en virtud del art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en lo relativo a la tramitación de modificaciones de instrumentos de planeamiento.

Visto el art. 7.2 del Decreto 11/2.008 que exige someter el documento a trámite de información pública así como solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados sobre las nuevas determinaciones recogidas en el documento urbanístico, así como simultáneamente solicitar a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística la valoración del contenido del documento.

Considerando que el Sr. Arquitecto redactor ha manifestado la necesidad de solicitar Informe preceptivo exclusivamente a la Consejería de Medio Ambiente/Parque Natural Sierra de Grazalema, además de solicitar valoración del documento a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Considerando el Informe favorable, de fecha 18.11.2010, emitido por el Sr. Arquitecto Técnico municipal respecto al contenido del documento.

Visto el Informe de Secretaría – Intervención de fecha 18.11.2010 referente a la tramitación que debe seguirse para la aprobación del citado documento.

Considerando lo anteriormente expuesto la Alcaldía – Presidencia propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- **PRIMERO.-** Someter el documento “Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía” al trámite de información pública por plazo de UN MES, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de circulación provincial.

- **SEGUNDO.-** Solicitar informe a la Delegación Provincial de Medio Ambiente/Parque Natural Sierra de Grazalema.
- **TERCERO.-** Solicitar simultáneamente con el anterior trámite valoración del documento a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística en virtud del art. 22.1/d del Decreto 525/2.008, de 16 de diciembre.
- **CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

La Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos, manifiesta que para poder realizar modificaciones puntuales del PGOU lo primero que hay que hacer es tramitar el presente expediente de adaptación del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (7)**, la propuesta referente al sometimiento a información pública del documento de “Adaptación Parcial del P.G.O.U. a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía” y solicitud de los informes preceptivos, y que ha sido transcrita anteriormente.

#### **PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA INFANTIL LA AMAPOLA”.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la designación de representante de la Corporación en el Consejo Escolar del Centro Educativo “Escuela Infantil La Amapola”, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Considerando que la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Cádiz” ha solicitado a este Ayuntamiento, mediante escrito con Registro de Entrada nº: 2447 de fecha 02.11.2010, la designación formal de un representante de la Corporación Municipal, como miembro de derecho en el Consejo Escolar del Centro Educativo “Escuela Infantil “La Amapola”, de conformidad con el artículo 22 de Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes y concertados.

Esta Alcaldía – Presidencia propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Nombrar como representante de la Corporación Municipal en el Consejo Escolar del Centro Educativo “Escuela Infantil “La Amapola” al Sr. Concejal de Educación, D. Antonio Medina Reina.
- **SEGUNDO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (7)**, la propuesta referente a la designación de representante de la Corporación en el Consejo Escolar del Centro Educativo “Escuela Infantil La Amapola” y que ha sido transcrita anteriormente.

#### **PUNTO 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. María del Rosario Mateos Mateos explica los términos de la Moción del Grupo Municipal Socialista con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia de género, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:



## “MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA QUE PRESENTA AL PLENO PARA SU APROBACIÓN, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde el Partido Socialista Obrero Español queremos hacer un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: no podemos consentir que esta situación siga manteniéndose y debemos poner, todos y todas, nuestro más enérgico empeño en romper esta dinámica criminal, y proteger a las víctimas. A todas las víctimas.

En este día, las mujeres y hombres socialistas queremos mostrar nuestro reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día, logran superar el miedo y las barreras – psicológicas, sociales, familiares, religiosas...- levantadas a lo largo de siglos de dominación machista, para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia.

Queremos denunciar la vergonzante y criminal campaña emprendida por algunas personas (apoyadas por grupos y medios de comunicación ultraconservadores) que pretenden instalar en nuestra sociedad la falsa idea de que muchas de las denuncias de maltrato que se presentan son inventadas, cuando los datos demuestran todo lo contrario.

En cambio, estamos en el convencimiento de que hoy más que nunca es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia. Porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de la denuncia. Si ante una agresión volvemos la cabeza y callamos, estamos colaborando a crear espacios de impunidad para los agresores y a incrementar el sufrimiento de las víctimas, en su mayoría mujeres pero también de sus hijos e hijas.

En lo que va de año, 58 mujeres y 4 niños y niñas (a fecha 25.10.2010) han sido asesinados por violencia machista. Y se calcula que, aproximadamente, 800.000 niños sufren, en su entorno y con gran intensidad, la violencia de género. Estos menores necesitan una protección especial y el apoyo de toda la ciudadanía para salir de la espiral de violencia que sufren, han sufrido o sufrirán.

Sabemos que los niños que crecen en estos hogares padecen secuelas que pueden durarles toda la vida. Disminución del rendimiento escolar, insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, agresividad..., son sólo algunos de los síntomas que presentan los y las menores que han convivido con la violencia de género. Además, el aprendizaje de modelos violentos y roles de género erróneos pueden conducirles a repetir esas conductas, tanto en el papel de víctima como de agresor, con la consiguiente reproducción de la violencia de género.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que promulgó el Gobierno socialista de José Luís Rodríguez Zapatero, en diciembre de 2004, no sólo protege a las mujeres, sino también a estas víctimas infantiles de la violencia de género.

El pasado mes de abril, el Gobierno promovió destinar un presupuesto específico para la prevención y protección de las víctimas infantiles de la violencia de género y elaboró un Protocolo de actuación para las Comunidades Autónomas, que ahora éstas deben poner en marcha de manera urgente.

Pero no basta con la protección institucional, por más que ésta exista y sea cada vez mayor: la denuncia es la única puerta para poner en marcha todo el sistema de protección, tanto para las mujeres como para todo su entorno. Y este año asistimos a un triste escenario: la mayoría de las mujeres asesinadas no habían denunciado a sus maltratadores y, por tanto, no habían podido ser protegidas. El silencio es el mejor cómplice de los maltratadores porque les proporciona la total impunidad y una amplia libertad para cometer sus brutales actos. Por ello es tan importante la denuncia de los agresores.

Desde el Partido Socialista queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía de este país para movilizarnos contra los maltratadores, para que no encuentren ningún resquicio de impunidad para sus terribles actos.

Con la lealtad y corresponsabilidad de todas las Administraciones, con la unidad de todas las fuerzas políticas contra el maltrato asesino, con el Poder Judicial aplicando la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y con el esfuerzo y compromiso de todos conseguiremos erradicar la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Grazalema presenta la siguiente Declaración/Moción:

- Instar a nuestro Gobierno Autonómico de Andalucía para que promueva, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.
- Instar al Gobierno Central y a nuestro Gobierno Autonómico de Andalucía, a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática, prueba de la realidad existente en nuestra sociedad.
- Instar al Gobierno Autonómico de Andalucía a cumplir los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género, fueron asumidos por las Comunidades Autónomas en la reunión del Consejo Sectorial de Igualdad celebrado en Abril de este año 2010, con la puesta en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.
- Instar al Gobierno Autonómico de Andalucía para conseguir una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Autonómica en la protección de las víctimas de violencia de género”.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta lo siguiente:

“Las mujeres y hombres del Partido Popular conscientes de que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal que debe ser respetado por toda la ciudadanía, sabedores de que la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo prioritario en el impulso de nuestras acciones políticas.

Entendiendo que la igualdad implica reconocer los mismos derechos, obligaciones y oportunidades para las mujeres y para los hombres, evitando que el género sea motivo de discriminación o entorpecimiento del desarrollo personal.

Sabedores que mujeres y hombres pueden conjugar su vida laboral con la familiar, que ambos pueden trabajar y mantenerse y que ninguno de los dos sexos tenga que someterse en la relación a ningún tipo de violencia.

Convencidos desde el Partido Popular de que una sociedad más justa y democrática es resultado de que las mujeres y los hombres ejerzan igual poder e influencia

#### MANIFIESTAN

- El compromiso desde el Partido Popular en constituir la igualdad de género en la piedra angular de los municipios a través de los entes locales: ayuntamientos y/o diputaciones.
- El impulso desde el Partido Popular en favorecer políticas de igualdad que potencien el desarrollo de dispositivos que avancen en las licencias parentales.

- El desarrollo desde el Partido Popular de CONCEJALÍAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN que apoyarán las políticas de igualdad, ya emprendidas, en igualdad de oportunidades y activarán dispositivos contra la discriminación por género, étnica, por discapacidades, por discriminación en centros escolares, contra la discriminación por motivos de orientación sexual, de edad o de identidad sexual, ofreciendo a la ciudadanía una protección mayor y más amplia contra la discriminación.
- El fomento desde el Partido Popular de mesas sectoriales de ámbito municipal que fomenten la incorporación de las mujeres al mercado laboral, conociendo que todavía no se han alcanzado los niveles que registra el empleo masculino. Velando por las diferencias salariales y reduciendo la tasa de temporalidad de los contratos de las mujeres.
- El impulso desde el Partido Popular de fomentar el equilibrio necesario adoptando medidas que desarrollen el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad para que, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades su presencia en puestos de responsabilidad se equilibre respecto a los hombres.
- El avance desde el Partido Popular de acciones de formación dirigidas a mujeres, concedores que la formación es un elemento esencial para que las mujeres desarrollen plenamente su autonomía.
- El fomento desde el Partido Popular para que la promoción de la formación en igualdad de oportunidades, género y el conocimiento del feminismo estén en la base de las agendas políticas de los ayuntamientos como formas de vindicar los derechos de las mujeres.
- La promoción desde el Partido Popular de la educación en valores igualitarios y en contra de la violencia desde los niveles de educación infantil, primaria, secundaria, formación profesionales, universidades y adultos.
- El potenciar desde el Partido Popular en los municipios el ejercicio de la parentalidad positiva y corresponsabilidad favoreciendo las responsabilidades parentales como medida favorecedora de la igualdad de oportunidades
- El desarrollo desde el Partido Popular en todos los municipios de diagnóstico de riesgo y planes personalizados a mujeres víctimas de violencia favoreciendo el desarrollo de planes individualizados de protección.
- La creación desde el Partido Popular de incorporar a las ya constituidas Concejalías de la Mujer la palabra " IGUALDAD" contribuyendo a que el destino de las políticas de igualdad no sólo van dirigidas a mujeres sino a ambos sexos, usando asimismo el plural de mujeres dada la pluralidad de mujeres a las que se destinan las acciones que se emprendan, creando así las CONCEJALÍAS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (7)**, la Moción del Grupo Municipal Socialista con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia de género y que ha sido transcrita anteriormente.

### **§ 3. MOCIONES DE URGENCIA**

#### **PUNTO 8.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).**

**8.1.-** De conformidad con lo preceptuado en los arts. 91.4 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1.986, por el Grupo Municipal Socialista se presenta, por la vía de urgencia, el siguiente punto a incluir en la Sesión: **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Sometida a votación la urgencia, el Ayuntamiento Pleno aprueba, por unanimidad, la urgencia del asunto.

**PUNTO 8.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el borrador de nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica propuesto por el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Considerando que en el nuevo borrador confeccionado por el Ayuntamiento NO se establece ningún incremento de la cuota tributaria.

La Concejalía de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, que ha sido confeccionada en los siguientes términos:

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 1. Disposición general**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IVTM, cuya exacción se efectuará conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible, sujeto pasivo, período impositivo y devengo**

La configuración del hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos, período impositivo y devengo, se regirá por lo dispuesto en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 3. Supuestos de no sujeción**

No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 4. Exenciones

1. Las exenciones aplicables son las recogidas en el artículo 93 de la citada Ley, si bien para poder acogerse a la exención prevista en el artículo 93.1.e), párrafo segundo de la misma, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:
  - a. Instancia en la que se solicite la exención del impuesto por la condición de minusvalía de la persona a nombre de la cual esté matriculado el vehículo.
  - b. Fotocopia del permiso de circulación.
  - c. Fotocopia del Certificado de minusvalía (mínimo 33%) emitido por el órgano competente.
  - d. Declaración jurada en la que se justifique el destino del vehículo para uso exclusivo del minusválido.
2. Igualmente, para acogerse a la exención prevista en el artículo 93.1.g) la documentación a presentar será la siguiente:
  - a. Instancia en la que se solicite la exención del impuesto.
  - b. Fotocopia de la cartilla de inspección agraria en la que conste la matrícula del vehículo.
  - c. Fotocopias del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.

#### Artículo 5.- Cuota

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente 1,60.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 6. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiendo aportar con la solicitud el permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico donde conste la antigüedad del vehículo.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener efecto retroactivo.

#### Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso

1. La gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
2. En caso de primera adquisición, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 8.- Período de pago

1. La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de lista cobratoria anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en éste término municipal.
2. Dicha lista cobratoria se expondrá al público durante quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.
3. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo anterior.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobada la nueva Ordenanza, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y quedando derogada y sin efecto la anteriormente de aplicación.
- **CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

La *Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. María José Lara Mateos*, manifiesta que la nueva Ordenanza lo que viene a concretar es el apartado de la documentación que se tiene que aportar para las exenciones y que no modifica la cuota tributaria actualmente vigente.

El *Sr. Concejale Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta que la cuota le parece excesiva con respecto a otros Ayuntamientos.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno ***APRUEBA, por cinco (5) votos a favor, correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas y D. José Manuel García Chávez (Grupo Municipal Popular)***, la propuesta referente a la aprobación de una nueva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y que ha sido transcrita anteriormente.

## **§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

### **PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS**

La Sra. Alcaldesa informa de los siguientes asuntos:

- Obra Pavimentación calle Real en Benamahoma
- Obra Acceso Colegio Rodríguez de la Fuente en Benamahoma

- Televisión Digital en Benamahoma.
- Obra Pista de Padel en Benamahoma
- Obra nuevo Edificio municipal en Benamahoma
- Reducción del tipo impositivo correspondiente al IBI para 2011.
- Convenio Laboral y Acuerdo de Funcionarios.
- Elaboración de una RPT
- Contrato de Servicios firmado con un Arquitecto.
- R-3: se ha disuelto la Asociación de Propietarios. Posible desarrollo por fases.
- Fomento de la participación ciudadana. Se están creando nuevos colectivos.
- Asociación de padres de Benamahoma. Actividades para los hijos.
- Equipamientos infantiles para Benamahoma.
- Plan de Ayuda Municipal para el Empleo.
- Señalización Turística.
- Sistema Interactivo Bluetooth.
- Taller de Empleo de Ayuda a Domicilio
- Programa de Envejecimiento Activo.
- Ley de Dependencia: casi 50 personas contratadas por una empresa con Fondos del Estado.

**PUNTO 10.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 06.08.2009, relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
308/2010 al 360/2010	28/09/2010 al 22/11/2010

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 06.08.2009:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
26/2010	07/10/2010
27/2010	15/10/2010
28/2010	21/10/2010
29/2010	29/10/2010
30/2010	05/11/2010
31/2010	16/11/2010

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

## **PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Concejel **D. Salvador Ramírez Rojas**, portavoz titular del *Grupo Municipal Popular*, efectúa las siguientes PREGUNTAS:

1.- Sra. Alcaldesa, ¿Sabe cuál es el motivo del retraso en la aplicación, entrega de proyectos y comienzo de las obras del Programa de Rehabilitación Autonómica del año 2009?. En el mismo sentido ¿Podría informar por qué a estas alturas del año aún no se ha abierto el plazo para acogerse al Programa de Rehabilitación Autonómica del año 2010?

La Sra. Alcaldesa responde que la consulta se la trasladará al Sr. Delegado Provincial y que le informará por escrito de la respuesta que le dé. Añade que Grazalema fue uno de los primeros pueblos en que se entregaron los Proyectos de 2.008.

2.- Sra. Alcaldesa, ¿Podría informar a este Pleno de las últimas reuniones mantenidas con la Administración, con respecto a las obras de la Villa Turística de Grazalema?, ¿Le han dado un plazo tanto de comienzo como de terminación de las obras?, ¿Qué solución les espera a los trabajadores de la Villa si se cumple el ERE que firmaron y aún no han terminado las obras que prometieron?

La Sra. Alcaldesa responde que el P.P. ha efectuado unas manifestaciones en la prensa y que sólo contactando con esta Alcaldía le habría dado la respuesta. Se cerró en Enero de 2.010, la Sociedad de Villas Turísticas de Andalucía tiene que dar una respuesta a los trabajadores y se concertó unas reuniones para informar directamente a los trabajadores, se pretende realizar una importante inversión y proceder a la reapertura en el plazo más breve posible, respecto a la fecha de reapertura tiene que responder el responsable de la misma y que según le han manifestado está prevista una 1ª fase para el verano de 2011 y se está protestando por el retraso existente.

3.- Sra. Alcaldesa, tras las políticas de recortes sociales del Gobierno del Sr. Zapatero como han sido entre otras la congelación de las pensiones, la rebaja del 5% del sueldo de los funcionarios o la eliminación del cheque bebé, ¿Qué opina este equipo de gobierno con respecto al anuncio del sr. Presidente del Gobierno en el día de hoy de suprimir la prestación de los 426 € a aquellos parados sin ningún tipo de cobertura a partir de febrero del próximo año en un escenario de crisis y con más de 4 millones de parados?

La Sra. Alcaldesa responde que no ha tenido tiempo de escuchar lo que ha dicho esta mañana el Sr. Zapatero y que el Grupo municipal socialista tampoco ha tenido tiempo para reunirse y analizar las nuevas medidas adoptadas por el Presidente y que después de analizadas por el Grupo municipal socialista le darán su opinión.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario General, DOY FE.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR